



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00831-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho en la fecha para proveer, informando que obra recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante contra auto que ordena notificar.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que milita recurso de reposición, interpuesto por el Doctor John Albert Gómez Pineda, apoderado de la parte demandante, contra el auto del 25 de octubre de 2021, por medio del cual se ordena notificar a las demandadas en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS.

Ahora bien, el artículo 63 del C.P.T y S.S., preceptúa que:

“(…)El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después” (subrayas por fuera del texto legal)

Así las cosas, se observa que el recurso fue interpuesto 6 días después de que haber sido notificada la providencia recurrida, por lo que es abiertamente extemporáneo y, en consecuencia, se rechaza.

No obstante, revisadas las diligencias se advierte que la parte demandante procedió a citar en debida forma a las demandadas para su notificación, en los términos de los artículos 291 y 292 de CGP, por lo que en principio sería procedente nombrar curador ad-litem en los términos del artículo 29 del CPTSS; sin embargo, como se le indicó en auto anterior, con ocasión a la situación de pandemia se expidió el Decreto 806 de 2020, normatividad que en el artículo 8 estableció la notificación personal por correo a la dirección electrónica de las demandadas registrada en el certificado emitido por la Cámara de Comercio, la que deberá surtir en los términos de la señalada norma, en aras de garantizar el debido proceso de aquellas y evitar futuras nulidades, por lo que la parte demandante deberá proceder en la forma establecida en el mencionado precepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 155 Hoy 18 de noviembre de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238c96d885f04f8caf2f4ae4628b1c9335875e8b474e06ff249bb51c8e55b85d**

Documento generado en 17/11/2021 03:31:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>